

Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de noviembre de 1992.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo Bernabelco, Municipio de Zacatlán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/56450

DECLARACION NUMERO 165/92

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial y arroyo Bernabelco, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, tienen las siguientes características:

MANANTIAL BERNABELCO.- Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro El Aire, a 5,300 metros aproximadamente al Noroeste del centro del poblado de Zacatlán; son de régimen permanente, escurren un cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

ARROYO BERNABELCO.- Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Noreste, recorren una longitud total aproximada de 9,900 metros, 2,600 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su rumbo al Sureste, 4,500 metros aproximadamente adelante cambian su rumbo al Suroeste, 600 metros aproximadamente abajo cambian su rumbo al Sureste, 2,200 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen izquierda al río Lajjalpan o Laxaxalpan o Axaxalpan, este último forma parte integrante de la cuenca del río Tecolutla, se encuentra determinado de propiedad nacional, mediante declaratoria número 318 de fecha 31 de diciembre de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1925.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto, del artículo 27 constitucional y los artículos 5º, fracción V, y 6º, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la ley antes invocada, 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad nacional, aplicables al caso; conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley

Federal de Aguas; 1º y 2º, fracción IV, 3º, fracción I, 4º y tercero transitorio del decreto de creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989; así como en los artículos 26, 30, 31, 32 y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declaran que son de propiedad nacional las aguas del manantial y arroyo Bernabelco, así como sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 1992.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

FE de erratas a la Ley de Aguas Nacionales, publicada el 1 de diciembre de 1992.

En la página 26, primera columna, renglón 17 del artículo 19, dice:

control de la extracción y utilización de las aguas del

Debe decir:

control de la extracción y utilización de las aguas del

En la página 28, segunda columna, renglón 33, artículo 31, párrafo tercero, dice:

a nulidad de éstas, se resolverá por la "La

Debe decir:

a nulidad de éstas, se resolverán por "La

En la página 39, primera columna, renglón 8, artículo 103, segundo párrafo, dice:

establecidas en las bases que para cada paso

Debe decir:

establecidas en las bases que para cada caso

En la página 40, segunda columna, renglón 47 del artículo 114, tercer párrafo, dice:

a cambiar de vaso o cause, los propietarios de los

Debe decir:

a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los